



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ESTEBAN RESTREPO RAMÍREZ
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00363 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ESTEBAN RESTREPO RAMÍREZ, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 y el numeral 1 del artículo 84 ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar poder especial dirigido a la juez de conocimiento, para el adelantamiento de la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de ESTEBAN RESTREPO RAMÍREZ, en el cual se determinen de manera clara aquellos datos que permitan establecer que el poder se otorga para demandar por las obligaciones contenidas en el documento cartular adosado a la demanda. Esto por cuanto lo que se presenta es un poder "*especial*" de parte de la representante legal de la entidad ejecutante para que la profesional del derecho, presente demanda ejecutiva en contra de sendos deudores.
- Teniendo en cuenta la fecha de suscripción del pagaré y su fecha de vencimiento, se deberá adecuará la pretensión 1.2, indicando el interregno en el que se causó la suma de \$47´981.337 por concepto de intereses corrientes y la tasa de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

- Se incluirá un hecho, precisando a que tasa de interés corriente se causó la suma de \$47'981.337 teniendo en cuenta para ello, la fecha de suscripción del pagaré y su fecha de vencimiento. Ello, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
- De igual manera, se aclarará el hecho 1.2 del libelo, pues se indica que el demandado incurrió en mora desde el 1 de noviembre de 2022 y el título valor allegado como base del recaudo tiene como fecha de suscripción el 4 de septiembre de 2023.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 138

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 10 de octubre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7e9f31fc9cfa5e5ea645365560d6294d7367477e46d630f93267a9675a4a94**

Documento generado en 09/10/2023 06:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>